Decreto Legislativo 1244, que fortalece lucha contra el Crimen Organizado y la Tenencia llegal de Armas

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo 1244, que fortalece lucha contra el Crimen Organizado y la Tenencia llegal de Armas.

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Quinta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 16 de noviembre de 2016, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13º al 21 de la Ley Nº 25397.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley Nº 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legistar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de:
 - Establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, en particular en lo que respecta a la tipificación de nuevos delitos o agravantes, beneficios penitenciarios y acumulación de penas, para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común, inseguridad ciudadana, y afectaciones a la infraestructura, instalaciones, establecimientos y medios de transporte de hidrocarburos en el país; asimismo, modificar la legislación penal y procesal penal y de ejecución penal con el objeto de revisar la regulación vigente del delito de feminicidio y sus agravantes, la terminación anticipada y la confesión sincera, y la regulación vigente de los beneficios penitenciarios, para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y

adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores v víctimas de dichos delitos.

2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 29 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1244, mediante el cual se modifican distintas disposiciones del Código Penal y de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a fin de uniformizar los tipos penales regulados por ambas normas, así como incorporar de manera independiente el tipo penal referido a la tenencia de armas de fuego.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104°¹ de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decreto Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

"(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del articulo 104º de la Constitución

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

4.1 El Decreto Legislativo 1244 modifica los artículos 279° y 317° del Código Penal, de acuerdo al siguiente detalle:

Los decretos fegislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

¹ Articulo 104°,- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia especifica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.
No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

- Artículo 279° del Código Penal: está referido a la fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos. Se excluye de dicha disposición el tipo penal referido a la tenencia de armas, a fin de que sea regulado de manera independiente.
- Artículo 317° del Código Penal: donde se reformula el tipo penal de "asociación ilícita" a fin de precisar que se trata de la tipificación de una "organización criminal". De esta manera, se uniformiza el texto del Código Penal con las definiciones de la Ley N° 30077 relativa al Crimen Organizado.
- 4.2 Asimismo, se incorporan los artículos 279°-G y 317°-B al Código Penal.

Principalmente, se señala lo siguiente:

Artículo 279-G Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

"El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal...".

Artículo 317-B Banda Criminal

"El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimidos con una pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa."

- **4.3** Finalmente, se modifican los artículos 3° y 24° de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
 - Se incorporan como delitos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación al sicariato y la conspiración, y se precisa los tipos penales de delitos ambientales (artículo 3°).
 - Además, se incorpora al sicariato como parte de aquellos delitos con restricción de beneficios penitenciarios, dado su alto grado de lesividad social. (artículo 24°).

5. CALIFICACIÓN

El Decreto Legislativo 1244, que modifica el Código Penal y la Ley N° 30077 a fin de fortalecer la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto: (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506; y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo 1244, que fortalece la Lucha contra el Crimen Organizado y la Tenencia llegal de Armas, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 16 de noviembre de 2016 /

María Ursula Letona Perevra (coordinadora)

Vicente Antonio Zeballos Salinas

(miembro)

Javier Velázquez Quesquén (miembro)